EXPEDIENTE: JDC/016/2018.
ACTOR: NORMA ANGÉLICA RÍOS HOLGUÍN.
RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. -

VISTO: El acuerdo de fecha ocho de marzo del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta, en estricta observancia al orden de turno, remite a su ponencia los autos del expediente **JDC/016/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción III de la ley en comento, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 94 y 95 de la multicitada Ley; en tal virtud, -

- **SE ACUERDA:** -

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Norma Angélica Ríos Holguín, por su propio derecho y en su calidad de militante del partido MORENA, por medio del cual impugna el “ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN DE QUEJA ELECTORAL”, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, dicado por la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA, en la queja CNHJ-QROO-199/2016, interpuesta por la ahora accionante, en contra de actos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, y Comisión Nacional de Elecciones, ambos del mencionado partido político, consistentes en la cancelación de las asambleas municipales o distritales electorales, y sobre el proceso interno de selección de candidatos a presidentes municipales en el estado de Quintana Roo, en el presente proceso electoral. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la casa marcada con el número 83 de la calle Agustín Olachea, entre las calles Justo Sierra y Bugambilias, colonia 8 de octubre, cp. 77028, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y

autorizando para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación a los ciudadanos Carlos Alberto Alcudia Gutiérrez, Eduardo José Lara Peniche y Cindy Livier Yah May. -

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: A) Plazo Legal. En términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, en relación con el 31, párrafo 1, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tal como se acredita en autos del expediente; B) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. C) Legitimación y personería. La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que alega violaciones al procedimiento de queja electoral. - - -

TERCERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense. -

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. - - - - - - -

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16, en correlación con el artículo 19 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la parte actora presentó las pruebas documentales consistentes en las copia siguientes: 1. Acuerdo de sustanciación que se impugna; 2. Escrito de queja presentada en fecha doce de febrero del presente año ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; 3. Impresión del correo electrónico enviado el 11 de febrero del año en curso, respecto de la queja presentada ante dicha instancia; 4.

Acuerdo y Dictamen emitidos por la autoridad responsable, publicados en la página oficial del partido MORENA; 5. Impresión del correo electrónico recibido el 23 de febrero del presente año por el que se le notifica a la promovente del acuerdo que impugna; 6. Presuncional en su aspecto legal y humana; 7. Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su derecho. -

QUINTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del presente medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado.- - - - - - - - - - - -

SEXTO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.- -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -